Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0015247-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 1 de abril de 2026

Señor
CESAR FERNANDO RIAÑO GALLO
Calle 16 No. 105 a - 29
camilocaballero29@gmail.com

Contraseña:r42fULq5Ub

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0014237 / "Denuncia mal procedimiento Comisaría de Familia de Puente Aranda" /Peticionaria ALBA ROCIO GARCIA.

Respetado peticionario,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, recibió su petición bajo el radicado de la referencia, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

> "(…) Sírvase MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO de manera respetuosa en el marco de la función de control prevista en el artículo 37 de la Ley 2126 de 2021 y la Ley 2294 de 2024 a ejercer Control a las Comisarías, solicitando y analizando el expediente por medio del cual la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA - MUNICIPIO DE TUNJA, ordenó el descuento de mi mesada pensional por concepto de cuota alimenticia. (…)".

Función Jurisdiccional de las Comisarías de Familia

La Ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales. Sobre la función jurisdiccional de las comisarías de familia es necesario precisar que el comisario de familia es independiente y autónomo en el ejercicio de su función de administrar justicia, y ningún superior jerárquico, o autoridad administrativa, podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus actuaciones o providencias. Razón por la cual esta Cartera Ministerial no tiene facultad para resolver su petición relacionada con las actuaciones, decisiones y/u omisiones en la actividad comisarial.

Ahora bien, si de conformidad con los supuestos de hecho objeto de la presente queja se encuentra inmersa alguna omisión o extralimitación de funciones a cargo de la actividad comisarial, se deberían realizar los traslados respectivos a los entes competentes encargados de adelantar las investigaciones y acciones disciplinarias pertinentes. Sin embargo, dado que de la comunicación se desprende que la Personería respectiva ya fue notificada de la queeja, será quién deberá atender de fondo su solicitud.

Lo anterior, atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad, que deben caracterizar las actuaciones administrativas, previstas en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por ende, no procede efectuar traslado alguno, habida cuenta de que la entidad competente ya conoce su contenido.

Inspección Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.

En ese sentido, es oportuno poner de presente que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2021"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

"**ARTÍCULO 40. Faltas**. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.

2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.

3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.

5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.

6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.

9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.

11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.

Justicia

12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente."

De lo anterior se concluye:

(i) La inconformidad que manifiesta frente a la actividad jurisdiccional de las comisarías de familia no es competencia de esta cartera ministerial y la peticionaria debe acudir a los recursos de ley pertinentes teniendo en cuenta que al administrar justicia ningún superior jerárquico, o autoridad administrativa, podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus actuaciones o providencias,

(ii) La inspección vigilancia y control que ejerce esta cartera ministerial tiene unas causales taxativas, las cuales fueron enunciadas en el presente, haciendo referencia al artículo 40 de la Ley 2126 de 2021, lo cual, para el caso que nos ocupa, lo enunciado en su escrito no hace relación a ninguna de ellas.

(iii) No se traslada el escrito a la Personería Municipal de Tunja para que adelanten las acciones pertinentes, por cuanto ya lo hizo el peticionario y actuamos conforme a los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Justicia

Se informa que el presente escrito guarda relación con el oficio de respuesta MJD-OFI26-0009057 emitido el 4 de marzo de 2026; sin embargo, una vez revisada la base de datos, se constata que la notificación fue enviada al correo miscelaneaconfetti@gmail.com, con el que fue asociada su solicitud inicialmente, ya que no se logró determinar el correo en el escrito de la petición, sin embargo, con ocasión a su acción constitucional se procede a subsanar la anterior actuación procediendo a enviar la comunicación de referencia al correo camilocaballero29@gmail.com

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen en el ámbito de nuestra competencia

Cordialmente,



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Angie Karolina Montes Martínez	Sandra Amalia Jaramillo Charry	Sandra Amalia Jaramillo Charry
Contratista IVC CF	Coordinadora	Coordinadora
Dirección de Justicia Formal	Dirección de Justicia Formal	Dirección de Justicia Formal